

R-DCA-0786-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas trece minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve.-----

RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por **SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A** y **CONSORCIO EASY- PANORAMA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 2019LN-000001-0007200002** promovida por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** para el “*Servicio de agencia de publicidad*”, acto de adjudicación recaído en **BAMBU CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA**, por un monto de **¢150.000.000** (ciento cincuenta millones de colones). -----

RESULTANDO

I. Que el Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A, presentó en tiempo ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del referido acto de adjudicación.-----

II. Que el Consorcio Easy- Panorama, presentó ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del referido acto de adjudicación.-----

III. Que mediante auto de las nueve horas con cincuenta y un minutos del treinta de julio del dos mil diecinueve, esta División solicitó el expediente administrativo a la Administración licitante. Dicho requerimiento, fue atendido mediante oficio No. DG-PI-2019-00373 del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, incorporado al expediente de apelación.-----

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS: Para efectos de la presente resolución, con vista en el expediente digital que consta en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), se tienen como hechos probados los siguientes: **1)** Que el Ministerio de la Presidencia promovió la Licitación Pública No. 2019LN-000001-0007200002 para el “*Servicio de agencia de publicidad*” correspondiente a una única partida, en los siguientes términos: -----

Partida	Línea	Código	Nombre	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	[...]	[...]
1	1	8210180292181927	Servicio de agencia de publicidad	1	NA	150.000.000 [crc]	[...]	[...]

(Ver expediente electrónico, disponible en la dirección <https://www.sicop.go.cr> / concursos / expediente / número de procedimiento /

[2. Información de cartel] / versión actual / / 1. [Información General] / [11. Información de bien, servicio u obra]). **2)** Que de conformidad con el acto de apertura del proceso, se presentaron las siguientes siete ofertas: **i)** Madison Revolution Sociedad Anónima, **ii)** Bambu Capital Sociedad Anónima, **iii)** Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima (SINART), **iv)** La Tres- Camedia, **v)** B B

Consultores Artavia Sociedad Anónima, **vi**) Consorcio Easy- Panorama y **vii**) Jotabequ Directo S.A. - Camedia Central S.A. (ver expediente electrónico, disponible en la dirección <https://www.sicop.go.cr> / concursos / expediente / número de procedimiento / [3. Apertura de las ofertas] / partida 1/ Resultado de la apertura) **3**) Que el acto de adjudicación recurrido en esta sede, fue publicado en SICOP el día once de julio del dos mil diecinueve a favor de la empresa Bambu Capital Sociedad Anónima (ver expediente electrónico, disponible en la dirección <https://www.sicop.go.cr> / concursos / Expediente / número de procedimiento / [4. Información de Adjudicación]/ Acto de adjudicación / [Partida1] / información de publicación).-----

II.- Sobre la Admisibilidad del recurso interpuesto por el Consorcio Easy- Panorama. En primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Easy- Panorama, resulta fundamental indicar que de acuerdo con el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en el siguiente caso: “(...) *b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea (...)*”. Ahora bien, según lo establece el artículo 182 del RLCA, el recurso de apelación tratándose de licitaciones públicas, deberá presentarse ante esta Contraloría General de la República dentro del horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 am a 15:30 pm y dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Dicho horario fue establecido mediante la resolución R-DC-046-2016 del dos de junio del 2016, y publicada en La Gaceta No.118 del 20 de junio del 2016, en la cual se indicó lo siguiente: “*Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos. Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis*”. Realizadas las anteriores consideraciones, se tiene para el caso concreto, que el Ministerio de la Presidencia promovió la Licitación Pública No. 2019LN-000001-0007200002, con el fin de contratar el Servicio de Agencia de Publicidad (hecho probado 1), en la cual participaron siete ofertas (hecho probado 2), resultando adjudicataria la empresa Bambu Capital Sociedad Anónima, acto publicado en SICOP el día 11 de julio del año en curso (hecho probado 3) por lo que se concluye, que el plazo legal para presentar las acciones recursivas (sin considerar el día 25 de julio de 2019, día feriado por ley según los artículos 147 y 148 del Código de trabajo) venció el día 26 de julio de 2019 al ser las 3:30 pm. Aplicando lo anterior a la acción recursiva en estudio, se determina que se encuentra extemporánea por las razones que de seguido se detallan. El recurso interpuesto por el

Consortio Easy- Panorama fue remitido vía correo electrónico en dos ocasiones, en el primer intento mediante número de ingreso 19942 a las 16:21 pm del 26 de julio del año en curso (visible folio 18 del expediente de apelación) y en una segunda ocasión, con número de ingreso 19943 a las 16:35 pm del mismo día. Es decir, ambos documentos ingresaron fuera del horario hábil para la recepción de documentos en materia de contratación administrativa, el cual como fue expuesto supra, es de las 7:30 a las 15:30 horas. En esta misma línea de criterio, conviene citar lo dispuesto en la resolución No. R-DCA-0751-2016 de las 8:43 horas del 8 de setiembre de 2016 mil dieciséis, en la cual se indicó en lo que interesa: "(...). *El recurso de apelación interpuesto por [...], fue presentado por medios físicos en documento original ante esta Contraloría General de la República a las 3:32 pm (15:32 horas) del 31 de agosto del 2016 (hecho probado 2). Así las cosas, el recursos de apelación interpuesto por [...], ingresó el último día hábil del plazo para recurrir -31 de agosto del presente año-, pero no ingresó dentro del horario hábil para la recepción de documentos aplicable en materia de contratación el cual, que como fue expuesto supra, es de 7:30 AM a 15:30 (3:30 PM). De conformidad con el sello de recepción de documentos de éste órgano contralor, este recurso ingresó a las 3:32 pm del 31 de agosto de 2016 (folio 01 del expediente de apelación). Siendo que el plazo de los cinco días hábiles dispuesto por ley para recurrir ante la Contraloría General, se contemplaba hasta el día 31 de agosto del 2016, es evidente que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea ante este órgano contralor, por lo cual la recurrente no cumple con lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ya analizado. (...)*"

En virtud de lo expuesto, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso de apelación por extemporáneo.-----

III. Sobre la admisibilidad del recurso interpuesto por el Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A: -----

Primero: De conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 190 del Reglamento a la dicha Ley, por así acordarlo el órgano colegiado, se admite para su trámite el recurso interpuesto por la empresa Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A (SINART) y se confiere **AUDIENCIA INICIAL**, por el improrrogable plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a la **ADMINISTRACIÓN LICITANTE** y a la **ADJUDICATARIA** para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan, con respecto a los argumentos formulados por la empresa recurrente en el escrito de interposición del recurso y del mismo modo, para que aporten u ofrezcan las pruebas

que estimen oportunas, y señalen medios para la recepción de notificaciones. Para efectos de contestación del presente recurso se remite copia escaneada del mismo (visible de folios 002 a 017 del expediente de apelación; número de ingreso 19927); el cual también se encuentra disponible para su consulta en el primer piso del edificio principal de la Contraloría General de la República, en la Unidad de Servicios de Información.-----

Segundo: En virtud del principio de celeridad y economía procesal, de acuerdo con las competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública, contempladas en los artículos 183 de la Constitución Política, 1 y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 42 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 55 y 176 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se concede **AUDIENCIA DE NULIDAD A TODAS LAS PARTES**, por el mismo plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que se refieran puntualmente a los siguientes aspectos: **i) Eventual nulidad absoluta del procedimiento** en lo que respecta específicamente al rubro del precio, en el sistema de evaluación previsto en el pliego de condiciones. En el contenido del pliego se establece lo siguiente: *“la oferta que presenta la mejor relación costo/beneficio gana (precio menor), basados en la mayor puntuación obtenida”* y se agrega que dicha disposición se aplicará con base en una fórmula incorporada al cartel. No obstante, pareciera que carece de una metodología de aplicación adecuada, siendo que no se establecieron en forma clara los criterios objetivos y proporcionales con base en los cuales se distribuye el puntaje en cada uno de los rubros correspondientes a los ocho ítems que componen el precio. **ii) Eventual nulidad absoluta del acto de adjudicación** en lo que respecta al cumplimiento por parte del adjudicatario del requisito para participar establecido en el inciso 1.2.3.4 del Anexo No. 1, que dispone lo siguiente: *“El oferente debe contar con herramientas de medios que permitan alcanzar los objetivos de alcance y frecuencia (optimizador), para conocer audiencias de televisión, costo por punto rating y costo por millar, monitoreo de pauta, estudios de hábitos de consumidores y medios a los que son expuestos. Adicional, deberá contar con una herramienta para generar reportes de inversión de la industria publicitaria. Para poder comprobar debe presentar declaración jurada y presentación de las herramientas de que dispone en la oferta”*. Lo anterior, considerando que esta Contraloría con vista en el expediente de apelación (folios que van del 052 al 056) se observa que el Ministerio de la Presidencia ha solicitado expresamente al adjudicatario referirse a este tema en concreto.

Tercero: Se insta a las partes a señalar correos electrónicos como medios para la recepción de

notificaciones, tanto principal como accesorio. Se subraya que a partir del 10 de agosto de 2017, mediante decreto ejecutivo No. 40538-H de 28 de junio de 2017, publicado en el Alcance No. 196 a La Gaceta No. 151 del jueves 10 de agosto de 2017, páginas 34 a 42, fue derogado el párrafo del artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que permitía la presentación de recursos por fax (con retracción de fecha de presentación para dicho momento en caso de presentarse el original dentro de los plazos que se establecían); de tal forma que los documentos, que deban ser originales y firmados, remitidos por correo electrónico sin firma digital tampoco tendrán efecto jurídico alguno. En razón de lo anterior, con el fin de atender la audiencia aquí otorgada, se deberá tener presente lo dispuesto por esta Contraloría General, por medio de la Resolución No. R-CO-092-2015 de las nueve horas del seis de agosto del dos mil quince: *“1. A partir del siete de agosto de dos mil quince, toda documentación relacionada con gestiones que atienda la División de Contratación Administrativa, deberá ser presentada [...] al correo electrónico contraloria.general@cgr.go.cr; o bien, de forma física, en la Unidad de Servicios de Información ubicada en el primer piso de la Contraloría General de la República. [...]”* Se solicita a la Administración y a las partes intervinientes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información o las respectivas gestiones en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico indicado. Para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales originales los presentados en formato ‘.pdf’, con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica (actualmente sólo SINPE) y que no superen los 20 MB cada uno. La oficina de recepción de documentos (Unidad de Servicios de Información) tiene un horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., sin embargo, los documentos ingresados después de las 3:30 p.m. –incluidos los remitidos por vía electrónica–, se tendrán por presentados el día hábil siguiente (en cuanto a la presentación de documentos en distintos formatos, ver la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-059-2016 de las 15:00 horas del 21 de junio de 2016, publicada en La Gaceta No. 125 del 29 de junio de 2016, páginas 35 y 36). Las notificaciones realizadas por el órgano contralor se tendrán por efectuadas el día de su transmisión, de conformidad con el horario de la Contraloría General de la República; no de conformidad con el horario del destinatario. Los expedientes en trámite ante la División de Contratación Administrativa deberán ser consultados en el Archivo Central ubicado en sótano de la Contraloría General de la República en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., que constituye el horario hábil institucional (de conformidad con resolución del Despacho

Contralor No. R-DC-46-2016, de las 11:00 horas del 2 de junio de 2016, publicada en La Gaceta No. 118 del 20 de junio del 2016, página 28). -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa, 182 y 187, inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **CONSORCIO EASY-PANORAMA**, en contra del acto de adjudicación del procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 2019LN-000001-0007200002** promovida por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** para el “*Servicio de agencia de publicidad*” acto de adjudicación recaído en **BAMBU CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA**, por un monto de $\text{¢}150.000.000$ (ciento cincuenta millones de colones). **2) SE CONFIERE AUDIENCIA INICIAL** sobre el recurso interpuesto por la empresa Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A (SINART) en contra del mismo acto de adjudicación dictado dentro de la referida licitación pública, en los términos establecidos en el considerando III de la presente resolución. **3) SE CONFIERE AUDIENCIA DE NULIDAD** a todas las partes en los términos establecidos en el considerando IV de la presente resolución.---
NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Diego Arias Zeledón

DAZ/chc

NI: 19927, 19942, 19943, 20533, 20578, 20864, 20875.

NN: 11827 (DCA-2888)

G: 2019002848-1

